# Ley del 7 de diciembre de 1923

**Impuesto.-** Se destina el que grava la extracción de cal de Sicasica, a varias obras públicas de esta provincia.

## BAUTISTA SAAVEDRA,

## Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

### EL CONGRESO NACIONAL

### Decreta:

Artículo 1°.- Se grava la extracción de cal de la provincia de Sicasica, con 0.20 centavos cada fanega.

Artículo 2°- La recaudación de este impuesto correrá a cargo de la Prefectura del Departamento de La Paz, debiendo ser invertido el ingreso resultante: 1° en la reconstrucción de los edificios fiscales del cantón Calamarca; 2° en el trabajo de un camino de autos de este pueblo a Sapahaqui, con ramal a los balnearios de Urmiri.

Artículo 3.- Mientras dure la construcción del camino indicado, se consigna en el Presupuesto Departamental la subvención de tres mil bolivianos anuales (Bs. 3.000.-) destinada exclusivamente a ese fin.

Artículo 4°.- La inversión de estos fondos, así como la del ingreso contemplado, se harán por la Junta de Obras Públicas de dicho cantón, bajo la vigilancia del subprefecto de la provincia, con responsabilidad solidaria de una y otro.

Comuníquese al poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional La Paz, 3 de diciembre de 1923

SEVERO F. ALONSO.- Pedro Gutiérrez. F. Guzmán ,S. S.- Julio Pantoja Estensoro, D.S. J. Ml. Balcázar, D. S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los 7 días del mes de diciembre de 1923 años.

B. SAAVEDRA.- R. Villanueva.